ESQUEMA PRINCIPALES MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS CON MOTIVO DEL COVID-19

Prestaciones Económicas	
Baja médica o aislamiento del autónomo por COVID-19.	**MEDIDA 1**
Prestación extraordinaria por cese de actividad	**MEDIDA 6**
Medidas relacionadas con Seguridad Social	
Exoneración cotización durante la prestación extraordinaria.	**MEDIDA 6**
Exoneración cotización de los trabajadores durante ERTE por fuerza mayor.	**MEDIDA 7**
Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social	**MEDIDA 12**
Aplazamiento en el pago de deudas con la seguridad social.	**MEDIDA 13**
Bonificaciones de contratos de carácter fijo discontinuo en los sectores de turismo, y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.	**MEDIDA 3**
Medidas tributarias	
Aplazamiento de deudas tributarias	**MEDIDA 5**
Ampliación plazo presentación impuestos desde el 20 abril al 20 de mayo (empresas con volumen operación inferior 600.000 €/2019)	**MEDIDA 21**
Otras medidas	
Moratoria de deuda hipotecaria	**MEDIDA 10**
Bono social para autónomos pago luz vivienda habitual.	**MEDIDA 11**
Cambios de los contratos de suministro de electricidad.	**MEDIDA 14**
Cambios de los contratos de suministro de gas natural.	**MEDIDA 15**
Aplazamiento de las facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.	**MEDIDA 16**
Posibilidad de disponer parcialmente de las aportaciones a los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.	**MEDIDA 19**
Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.	**MEDIDA 20**

Medidas financieras	
ICE e IBERAVAL: Medidas de carácter financiero de apoyo al mantenimiento del empleo y al tejido empresarial de Castilla y León ante la crisis del Covid-19.	**https://empresas.jcyl.es/web/es/lanzadera-financiera/medidas-financieras-ante-crisis.html**
Línea para la cobertura por cuenta del estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos mediante avales.	**MEDIDA 8**
Extensión y refuerzo de la línea de financiación Thomas Cook para sector turístico y actividades conexas	**MEDIDA 4**
Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por comunidades autónomas y entidades locales.	**MEDIDA 17**
Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la secretaría general de industria y de la pyme.	**MEDIDA 2**
Ampliación del límite de endeudamiento neto del instituto de crédito oficial (ICO) con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a autónomos y autónomas.	**MEDIDA 9**
Línea de garantías covid-19 de CERSA.	**MEDIDA 18**

13- ABRIL-2020

MEDIDA 1

CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PERIODOS DE AISLAMIENTO O CONTAGIO.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, artículo quinto.

- **Descripción:** consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las autónomas o autónomos como consecuencia del virus COVID-19, siempre y cuando se encuentren en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

- No obstante, cuando se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, será calificada como accidente de trabajo.

- **La fecha** del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento, enfermedad del trabajador o el inicio de la situación de restricción de la salida del municipio en la que tenga el domicilio, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

- **Otros:** en ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Para más INFO y/o tramitación: **LINK INFO MUTUAS AT**

MEDIDA 2

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, artículo 15.

- **Descripción:** los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

- **Otros:** la solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

Para más INFO y/o tramitación

LINK APLAZAMIENTO PRÉSTAMOS **LINK PLATAFORMA PYME**

MEDIDA 3

BONIFICACIONES DE CONTRATOS DE CARÁCTER FIJO DISCONTINUO EN LOS SECTORES DE TURISMO, Y COMERCIO Y HOSTELERÍA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, artículo 13.

- **Descripción:** se trata de una medida dirigida a empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas dicho sector del turismo y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

- **Duración**: de esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Para más INFO y/o tramitación

LINK INFO SEPE- BONIFICACIONES **LINK INFO INSS- BONIFICACIONES**

MEDIDA 4

EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN THOMAS COOK

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, artículo 12.

- **Descripción:** se refuerza y extiende la línea de financiación prevista inicialmente por el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre para los afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook, a los afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19, por lo que dicha línea de financiación se extiende a todas las empresas, trabajadores autónomos y trabajadoras autónomas establecidos en España y encuadrados en los sectores económicos definidos en la disposición adicional primera de este real decreto-ley (sector turístico y actividades conexas con el mismo) que son los que, por el momento, están siendo especialmente afectados por la misma.

- **Otros**: esta línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos en el Real Decreto-ley 12/2019, la gestiona el Instituto de Crédito Oficial y cuenta con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

  Su gestión corresponde al ICO, que con carácter inmediato deberá realizar las gestiones oportunas con las entidades financieras para que la línea de financiación ampliada esté operativa en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

Son conceptos financiables tanto las necesidades de liquidez a través de la Línea Empresas y Emprendedores, como los proyectos de digitalización y en particular los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo recogidos en el programa Acelera Pyme. El Importe máximo a conceder por cliente será hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

Para más INFO y/o tramitación: LINK INFO EXTENSIÓN LINEA T.COOK

MEDIDA 5

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, artículo 14.

- **Descripción:** en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003.

  Así mismo, este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- **Otros:** el aplazamiento será por 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Para más INFO y/o tramitación: LINK APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS

MEDIDA 6

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

- **Regulación:** Real Decreto-ley8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 17. (modificado por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, disposición final segunda)

- **Descripción:** El Real Decreto-ley 11/2020 (versión consolidada), de 31 de marzo, en su disposición final 1ª 8 amplía el plazo para solicitar esta prestación hasta el último día del mes siguiente a la finalización de estado de alarma.

- **Beneficiarios**:

a) Las autónomas y autónomos incluidos en el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA), en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REM) cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el RD 463/2020.

b) Las autónomas y autónomos incluidos en el RETA, SETA y REM que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.

c) Las autónomas y autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el SETA, así como los de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el REM, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Las autónomas y autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda también quedarán incluidos.

- En todos los casos anteriores causaran derecho siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el art.17.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de17 de marzo modificado por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Así mismo, tendrán derecho hayan cotizado o no por cese de actividad.

- **Cuantía de la prestación:** será equivalente al 70% del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses anteriores. Si no se hubiese cotizado por ese tiempo, la prestación será el 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador/a.

- **Duración:** esta prestación extraordinaria tendrá una duración de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el supuesto en

que el estado de alarma se prorrogue y tenga una duración superior al mes, la duración de esta prestación extraordinaria se ampliará hasta el último día del mes siguiente en el que finalice el estado de alarma, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

- **Solicitud:** deberá ir dirigida a la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social con la que tenga concertada la protección del cese de actividad; al **Instituto Social de la Marina (ISM)**, si estuviese dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar; al **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** si tuviesen concertada la protección por contingencias profesionales con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

- **Otros:** el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Para más INFO y/o tramitación:

LINK INFO **LINK ISM** **LINK SEPE**

MEDIDA 7

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 24.

- **Descripción:** en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22 del citado real decreto-ley, se exonerará a la persona empleadora, en este caso a las autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

  La exoneración será al 100% cuando se tengan menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena, y del 75% cuando supere este número.

Para más INFO y/o tramitación: LINK EXONERACIÓN COTIZACIONES ERTES

MEDIDA 8

LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A AUTÓNOMOS MEDIANTE AVALES.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 29.

- **Descripción:** para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, se otorgará a autónomas y autónomos avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

- **Otros:** De este modo, entre otros aspectos, se permite que empresas yautónomos y autónomas continúen abonando los salarios de los empleados y las empleadas y las facturas a proveedores, manteniendo la actividad económica.

  El artículo 29 de esta norma prevé una línea de avales por importe máximo 100.000 millones de euros que aportará el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para la cobertura de financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas y empresas.

  El Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, publicado en el BOE con fecha 26 de marzo, ha liberado el primer tramo de la Línea de Avales por importe de 20.000 millones de euros, y determina las condiciones aplicables y requisitos a cumplir estableciendo que dichos avales, aportados por el Ministerio
  de Asuntos Económicos y Transformación Digital, sean gestionados a través de Instituto de Crédito Oficial, en el ámbito de sus competencias.

Para más INFO y/o tramitación:

LINK LÍNEA AVALES **LINK ACUERDO CM**

MEDIDA 9

AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO NETO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) CON EL FIN DE AUMENTAR LAS LÍNEAS ICO DE FINANCIACIÓN A AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 30.

- **Descripción:** se amplía el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas del ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

- **Otros:** se amplía en 10.000 millones de euros.

Para más INFO y/o tramitación: **LINK LÍNEAS ICO**

MEDIDA 10

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

- **Regulación:** Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículos del 7 al 16. (modificado por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 16,17 y 19.)

- **Descripción:** se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, conforme al artículo 19 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

  A los efectos de la moratoria de deuda hipotecaria a la que se refiere el apartado anterior tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y se aplicarán a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria, sin intereses moratorios, vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, cuando concurran en el deudor todos los requisitos establecidos en su artículo 16 para entender que está dentro de los supuestos de vulnerabilidad económica.

- También se aplicarán estas mismas medidas a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

- La suspensión de la deuda hipotecaria será de tres meses y podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros.

- **Solicitud:** podrá solicitar la suspensión hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley y acompañarán, junto a la solicitud de moratoria, la documentación prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

- **Otros:** Para tramitar esta medida debe ponerse en contacto con su entidad bancaria.

Para más INFO ver el detalle de los artículos del 7 al 16 del Decreto -ley, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el artículo 16, 17 y 19 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 11

BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 28.

- **Descripción:** tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de rentas del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del artículo 28 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

- **Otros:** Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

  El derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia. En ningún

caso la consideración de consumidor vulnerable, por estos motivos, se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable y solicitar la percepción del bono social, el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV junto con la documentación acreditativa recogida en el art. 28 de este real decreto-ley.

Para más INFO sobre la tramitación ver el detalle del artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 12

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 34.

- **Descripción:** se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un plazo de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

- **Plazo solicitud:** se presentará ante la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

- **Lugar de presentación:** en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) y en el caso de los autónomas y autónomos a través del Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

- **Otros:** la moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de

recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Para más INFO y/o tramitación: LINK MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES

MEDIDA 13

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 35.

- **Descripción:** las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

- **Lugar de presentación:** a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED).

- **Otros:** la solicitud debe efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Para más INFO y/o tramitación: **LINK APLAZAMIENTO PAGO DEUDAS**

MEDIDA 14

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 42.

- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable se podrán acoger a las siguientes medidas:

  a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

  b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo

que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

- **Otros**: una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 42 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 15

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 43.

- **Descripción:** mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:

    - El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él
    - El comercializador podrá solicitar al distribuidor las medidas descritas en el artículo 43.1 apartado b del citado real decreto-ley.

- Todos los ahorros derivados de la aplicación del citado artículo deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

- **Otros:** finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro que haya solicitado la modificación de la capacidad contratada o del escalón del peaje de acceso podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal o coste alguno. En

caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 43 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 16

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 44.

- **Descripción**: mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

- **Otros:** en la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 44 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 17

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 50.

- **Descripción:** aquellas empresas y autónomos y autónomas que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

- **Plazo de solicitud:** deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

- **Otros:** el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Para más INFO sobre la tramitación y condiciones ver el detalle del artículo 50 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 18

LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, disposición adicional primera.

- **Descripción**: se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYMEs y autónomos.

MEDIDA 19:

DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, disposición adicional vigésima.

- **Descripción:** los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

  - Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
  - En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia del COVID-19 siempre que el importe de los derechos consolidados disponible no sea superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

Esta medida será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión

social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Plazo de solicitud:** seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ampliable por el Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en caso de necesidad.

  El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

- Para más **INFO** sobre la tramitación y condiciones ver el detalle de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

MEDIDA 20

COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

- **Regulación:** Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, disposición adicional vigesimosegunda.

- **Descripción:** durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo las trabajadoras y trabajadores autónomos a fecha 14 de marzo de 2020 será compatible con la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

MEDIDA 21

AMPLIACIÓN PLAZO UN MES PARA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

• **Regulación:** Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

• **Descripción:** se amplía el plazo del 20 de abril al 20 de mayo para presentar los impuestos cuyo vencimiento esté comprendido entre el 15 de abril y el 20 de mayo.

En consonancia, se amplía el plazo para domiciliar los mismos hasta el día 15 de mayo.

ESTA MEDIDA SÓLO SE APLICA A LOS CONTRIBUYENTES CUYO VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL AÑO 2019 FUERA INFERIOR A 600.000 EUROS.